



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 696-2018

Arequipa, 18 de julio de 2018

Visto el Oficio N° 0908-2018-VR.AC. del Vicerrectorado Académico de la UNSA, por el que hace llegar, entre otros, el Reglamento de Evaluación de Docentes Ordinarios (Ascensos), modificado.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*

Que, asimismo según los artículos 242°, 243° y 244° del Estatuto Universitario de la UNSA, en relación a la promoción de la carrera docente, ratificación docente y separación de la actividad docente; establece lo siguiente: *"La promoción de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente Ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad (...)"*. *"La Ratificación de la actividad docente, es la confirmación de las calidades y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece (...)"*. *"La separación es la conclusión de la actividad docente, respetando el debido proceso (...)"*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 829-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, se resolvió Aprobar el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VII Títulos, 31 Artículos y 01 Anexo.

Que, mediante documento del visto, la Vicerrectora Académica de la UNSA, eleva para su aprobación el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, debidamente revisado y actualizado, el mismo que consta de VII Títulos, 30 Artículos y 01 Anexo.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 17 de julio del 2018, acordó aprobar la Modificación de los artículos 5°, 8°, 9°, 13°, 15°, 16°, 19°, 22°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30° y su Anexo N° 01 Tabla de Calificaciones del



SECRETARÍA
GENERAL

R.C.U. N° 696-2018

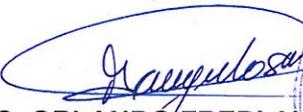
18/07/2018

Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la **Modificación de los artículos 5°, 8°, 9°, 13°, 15°, 16°, 19°, 22°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30° y su Anexo N° 01 Tabla de Calificaciones del Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de VII Títulos, 30 Artículos y 01 Anexo.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y del Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL
DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

Exp. 22145

C.c.: VR.AC, Facultades, y ARCHIVO, Informática y Sistemas, Encargado del Portal de la UNSA, Arch.
OFAS/jgba

**REGLAMENTO
PARA LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1: DE LA FINALIDAD

Artículo 1. El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la evaluación de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 2. Los fines de la evaluación docente son la promoción, la ratificación o separación de los docentes ordinarios.

CAPITULO 2: DEL ALCANCE

Artículo 3. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes, los Directores de Departamentos Académicos, los Directores de Escuelas Profesionales, los Consejos de Facultad, el Consejo Universitario y la Dirección General de Administración.

CAPITULO 3: BASE LEGAL

Artículo 4.

1. Ley Universitaria 30220
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 6 y 9 de noviembre del 2015 y modificado y aprobadas en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016
3. Reglamento General de Trabajo
4. Ley de procedimientos administrativos N° 27444
5. Sentencia del Tribunal Constitucional 10 noviembre del 2015 (Expediente 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC)
6. Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N°007-2017-SUNEDU/CD

CAPITULO 4: DEFINICIONES



Artículo 5. La evaluación de los docentes ordinarios, es un proceso periódico en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, la labor lectiva, la labor no lectiva, la investigación, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 6. La ratificación es la confirmación de las calidades y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 7. La promoción de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad, previa evaluación de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8. La separación es la desvinculación laboral del docente con la Universidad, la cual puede ser realizada por tres procesos:

- a) Un proceso académico en el que el docente no cumple con los requisitos mínimos de la categoría correspondiente y no logra la ratificación docente como resultado de la evaluación realizada de acuerdo al presente reglamento.
- b) De oficio por no presentarse al proceso de ratificación docente.
- c) Como resultado de un proceso administrativo disciplinario por la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente según lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 9. Para el proceso de evaluación se nombrará una comisión del Departamento Académico integrada por docentes principales en número de tres, con grado académico mínimo de maestría, la misma que realizará la revisión del expediente de ratificación o promoción. El informe de evaluación será puesto en consideración de la Asamblea del Departamento Académico para su aprobación y luego elevado al Consejo de Facultad.

Si el Departamento Académico no cuenta con los docentes principales indicados la comisión deberá ser integrada por docentes de la más alta categoría pertenecientes al Departamento Académico respectivo.

Artículo 10. El Consejo de Facultad nombrará una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Facultad, respetando el tercio estudiantil para la observación o ratificación de lo evaluado por el Departamento Académico, lo que será puesto en consideración del Consejo de Facultad para su aprobación, finalmente será elevado a Consejo Universitario.

Si el expediente tiene observaciones será devuelto al Departamento Académico para ratificar o rectificar las observaciones planteadas, luego de lo cual será elevado al



Consejo de Facultad quienes en definitiva ratificarán o rectificarán lo actuado para el trámite correspondiente.

Artículo 11. No podrán ser miembros de las dos comisiones de evaluación, los docentes que estén siendo evaluados o que tengan relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 12. El proceso de Evaluación Docente es obligatorio cumplido el plazo de Ley y es el mecanismo que utiliza la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para lograr los fines y alcances señalados en el presente reglamento y que tiene por resultado la ratificación o la no ratificación docente que conlleva a la promoción a la categoría inmediata superior, a la no promoción o a la la separación del docente.

Artículo 13. El proceso de evaluación docente tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria al proceso de evaluación docente que incluye el cronograma respectivo, aprobado por el Consejo Universitario, previo informe presupuestal favorable.
2. Presentación de expedientes por parte de los docentes en la Secretaría Académica de cada Facultad, debidamente foliados en el momento de la recepción.
3. Envío de expedientes al Departamento Académico respectivo.
4. Designación de la Comisión de Evaluación Docente, que debe realizarse en Asamblea del Departamento.
5. Evaluación de expedientes por la Comisión evaluadora en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su nombramiento.
6. El Presidente de la Comisión de Evaluación Docente, solicitará a la Oficina de Escalafón y a la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA), para su verificación, de ser el caso, documentos relacionados con las evaluaciones continuas y permanentes del desempeño docente así como amonestaciones, incumplimientos, sanciones, premios y reconocimientos a que fue sometido el docente; incorporándolas a la evaluación respectiva.
7. La comisión evaluará cada uno de los documentos presentados por el docente debiendo llenar el formato respectivo de acuerdo a la tabla de calificación.
8. La comisión nombrada presentará en sesión del Departamento Académico el informe de la evaluación realizada para su aprobación o modificación.
9. El Director del Departamento elevará al Consejo de Facultad los expedientes con las calificaciones respectivas.
10. La comisión de Consejo de Facultad revisará los expedientes con las calificaciones respectivas. En caso que hubiera observaciones devolverá al Departamento para su rectificación o ratificación.
11. El Consejo de Facultad revisará el informe presentado por la Comisión para su aprobación o rectificación.



12. El Decanato elevará al Vicerrectorado Académico el informe final de la evaluación para la verificación de los requisitos.
13. El Vicerrectorado Académico presentará al Consejo Universitario el consolidado para su aprobación.

TÍTULO IV

DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. El expediente será documentado, para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos y los ponderados que obran en la Tabla de calificaciones (Anexo 1) y que forman parte del presente reglamento.

Artículo 15. La evaluación del desempeño docente por parte de los estudiantes, será obligatoria y anónima, se realizará por Internet. La misma que será responsabilidad de la Dirección Universitaria de Formación Académica, quien ha pedido del Presidente de la comisión evaluadora hará entrega de la misma.

Artículo 16. Documentos que deberá presentar en forma **obligatoria**, del inciso "a" hasta el inciso "f":

- a) Declaración jurada de poseer título profesional y grado de Maestro o Doctor debidamente registrados en la SUNEDU, adjuntar imagen de SUNEDU o constancia de trámite de inscripción.
- b) Constancia de habilitación profesional original respectiva, siempre que le corresponda.
- c) Record docente expedida por la Oficina de Escalafón.
- d) Declaración jurada de no estar sancionado, separado o destituido.
- e) Certificados de salud física y mental, expedidos por el MINSA.
- f) Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para el ejercicio de la docencia universitaria.

Los siguientes documentos opcionales deben corresponder al periodo después del nombramiento o categoría anterior a la que postula:

- g) Certificado de competencia en idiomas extranjeros o nativos, expedidos por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la UNSA o por instituciones internacionales acreditadas. Con un máximo de 5 años de antigüedad
- h) Informe documentado de actividades de investigación, responsabilidad social (proyección social y extensión universitaria).

Investigación: Verificación con captura de imagen del Sistema de Registro de Investigación (SIRI-UNSA).

Responsabilidad Social: Constancia de Facultad y de cumplimiento del Director del Departamento Académico o Director de la Unidad correspondiente.

- i) Informe de creación intelectual o artística debidamente documentada, registrada en el Departamento Académico, Biblioteca de la UNSA o Repositorio Institucional. Toda



publicación, será evaluada por una comisión del Departamento Académico determinando su categoría, su originalidad y aporte en la formación del estudiante, la que deberá ser difundida por la biblioteca. Las publicaciones con registro en la Biblioteca Nacional del Perú o ISBN tendrán un reconocimiento especial.

- j) Copia legalizada de estudios de capacitación realizados
- k) Copia legalizada de participación en eventos científicos locales, nacionales e internacionales.
- l) Constancia de cumplimiento de participación en las actividades internas de la Universidad (gobierno, centros, institutos, comisiones) y otras instituciones reconocidas.
- m) Tutoría y asesoría académica a alumnos, acreditada con constancia de cumplimiento y resolución de nombramiento.
Tutoría. Acompañamiento y apoyo docente de carácter individual ofrecido a los estudiantes en aspectos académicos sociales y emocionales que lo ayuden en su desarrollo integral durante su tránsito universitario.
Asesoría académica. Es la orientación en aspectos de la asignatura que desarrolla el docente, en forma individual o colectiva, como parte de su labor no lectiva semanal
- n) Asesoría de tesis de pregrado o posgrado, acreditado con resolución o constancia de nombramiento respectivo y copia del acta de sustentación del graduado o titulado
- o) Informe de desempeño docente por el Departamento Académico, incorporando informe de las Escuelas y Dirección Universitaria de formación Académica (DUFA)

Artículo 17. Anualmente los docentes ordinarios de cualquier categoría o régimen, deberán ser sometidos al proceso de ratificación, promoción o separación computados a partir del 10 de noviembre del 2020, según los siguientes plazos:

- Auxiliar: Cada 03 años
- Asociado: Cada 05 años
- Principal: Cada 07 años

Artículo 18. Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220. Tienen hasta cinco (05) años para adecuarse a esta, de lo contrario, son reasignados en la categoría según corresponda. Computados a partir del 10 de noviembre del 2020 (Décima tercera disposición complementaria transitoria, del Estatuto universitario, la sentencia del Tribunal Constitucional).

Artículo 19. Para efectos de promoción o ascensos a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para Profesor Asociado

1. Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional. Siempre que lo hubiera.
2. Tener grado académico de Maestro o Doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.



4. Haber desempeñado tres años de labor de docente ordinario en la categoría de Auxiliar
5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos.

b) Para Profesor Principal

1. Tener título profesional universitario con su respectiva habilitación profesional. Siempre que lo hubiera.
2. Tener grado académico de Doctor debidamente registrado en SUNEDU.
3. Haber sido nombrado o promovido antes como docente Asociado.
4. Haber desempeñado cinco años de labor de docente ordinario en la categoría de Asociado.
5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 70 puntos

Artículo 20. Para los procesos de ascensos se priorizará el orden de méritos.

Artículo 21. Para ser ratificado, el docente, según su categoría, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

- | | |
|----------------|-----------|
| a) Auxiliares | 55 puntos |
| b) Asociados | 60 puntos |
| c) Principales | 70 puntos |

Artículo 22. Los docentes que no logren el puntaje mínimo para la ratificación, serán recategorizados de acuerdo a los requisitos de la Ley según la categoría correspondiente y los que no cumplan con los requisitos mínimos serán separados de acuerdo a la Ley, Estatuto y el Art. 8 inciso a) del presente reglamento.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23. Los docentes podrán recibir puntajes adicionales además de los contenidos en la tabla del Anexo 1 por:

- a) Felicitación o reconocimiento público por logros extraordinarios en la especialidad a nivel nacional e internacional, en áreas humanísticas, académicas y científicas (por cada caso 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos).
- b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por instancias al interior de la Universidad en mérito a su desempeño académico y profesional relevante (por cada caso 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos).

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. Los docentes ordinarios que ingresan a partir de la vigencia del presente reglamento se rigen según el art. 17 para su proceso de ratificación.



Artículo 25. Para los docentes ordinarios que se presenten al proceso de evaluación o promoción, se considerarán las calificaciones de los estudiantes de los dos semestres anteriores, efectuado por la DUFA.

Artículo 26. Los docentes ordinarios que por función en el cargo no desarrollan labor lectiva o que tienen sólo cinco (05) horas de labor lectiva; no se encuentran inmersos en los alcances del presente reglamento.

Artículo 27. Para profesionales médicos se considera la Resolución de Consejo Directivo de SUNEDU N°007-2017-SUNEDU/CD, sobre equivalencia de la segunda especialidad con el grado de maestría.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogados.

Artículo 29. Los casos no previstos en el presente reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.

Artículo 30. La verificación del contenido de las declaraciones juradas se realizará con informe escalafonario y si se detectan contradicciones a la verdad estarán sujetos a sanciones de Ley



ANEXO 1: TABLA DE CALIFICACIONES

CONCEPTO	Puntaje	Parcial
1. GRADOS Y TÍTULOS		Máx. 15
1.1 TÍTULOS		
a) Título profesional	4	
b) Título de segunda especialidad	5	
1.2 GRADOS		
a) Maestro o Magíster	7	
b) Doctor	10	
Sólo se calificará el mayor grado y título		
2 EXPERIENCIA DOCENTE		Max. 10
Por año 1 pto. (Máx. 5)	1	
2.1 CATEGORÍA DOCENTE:		
a) Auxiliar	1	
b) Asociado	2	
c) Principal	3	
2.2 RÉGIMEN (antigüedad 2 años)		
d) Tiempo parcial	1	
e) Tiempo completo	2	
f) Tiempo dedicación exclusiva	3	
3 INVESTIGACIÓN		Máx. 10
a) Ser Investigador REGINA vigente (copia de pantalla de CONCYTEC)	5	
b) Participar en fondo concursable de investigación en desarrollo	4	
c) Publicación en revista indexada	4	
d) Publicación en otra revista	2	
e) Actividad de Investigación registrado en el SIRI-UNSA.	2	
4 PUBLICACIONES Y OTROS		Máx. 8
a) Libro o texto universitario:		
-autor	3	
-coautores (varios coautores se divide por el cociente)	2	
b) Guía de prácticas de la asignatura:		
-autor	1.5	
-coautores (varios coautores se divide por el cociente)		
c) Guía de investigación		
-autor	1.5	
-coautores (varios coautores se divide por el cociente)		
d) Monografías o ensayo	1	
e) Material didáctico editado en video,	1	
f) Software de apoyo académico	1	
g) Separata (registrada de más de 30 pág.)	1	
h) Obras artísticas, literarias	1	
Se calificarán publicaciones con antigüedad máxima de 5 años y avaladas por la autoridad académica competente y constancia de publicación en biblioteca. Inscritas hasta el semestre anterior a la convocatoria, sólo se considera la última edición.		
5 ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN		Máx. 15
5.1. Capacitación docente (Excluyente)	Máx. 5	

a) Estudios concluidos de doctorado	5	
b) Estudios concluidos de maestría	3	
c) Estudios concluidos de 2da. Especialidad	2	
d) Diplomado	1.5	
5.2. Estudios en la especialidad	Máx. 1	
a) Cursos de formación docente con duración de 20 horas acreditando evaluación (Máx.5)	0,5	
5.3. Certámenes científicos	Máx. 5	
a) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel nacional (Máx.2)		
-Panelista o ponente	1,5	
-Organizador	1	
-Asistente	0,5	
b) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel internacional (Máx.1)		
-Panelista o ponente	2	
-Organizador	1,5	
-Asistente	1	
5.4. Idiomas	Máx. 4	
a) Nivel básico: Traduce, habla, redacta	1	
b) Nivel intermedio: Traduce, habla, redacta	2	
c) Nivel avanzado: Traduce, habla, redacta (Certificado otorgado por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la UNSA o entidad internacional acreditada. antigüedad no mayor 5 años)	3	
6 ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA De la "a" la "d" por periodo	Por año	Máx. 10
a) Rector, Vicerrector, Decano o Director de EPG/Secretario General	3	
b) Director de Escuela	1.5	
c) Director de Departamento/ Direcciones generales universitarias.	1.5	
d) Jefes de Oficina	0.5	
e) Miembro de Asamblea Universitaria (con 75 % Asistencia)	0.5	
f) Miembro de Consejo de Facultad (con 75 % Asistencia)	0.5	
g) Secretario Académico (con 75 % Asistencia)	0.5	
h) Director de Unidad	0.5	
i) Comisiones Permanentes (con 75 % Asistencia) Máximo 6 auxiliares y 10 asociados	0.5	
j) Comisión permanente de acreditación o licenciamiento	0.5	
k) Comisiones temporales,	0.2	
Para la calificación deberá presentar la resolución de nombramiento, para los ítems e) f) y g) informe con el porcentaje de asistencia y constancia.		
7 ASESORÍA Y TUTORÍA A ALUMNOS		Máx. 6
a) Asesoría de Tesis	1	
b) Jurado de tesis	0,25	
b) Tutoría por semestre, con resolución de nombramiento e	0,5	

AA



informe de cumplimiento c) Asesoría académica semanal (dos horas mínima) con resolución, e informe semestral.	0.5	
8 PROYECCIÓN SOCIAL		Máx. 1
a) Proyección social, responsabilidad social, responsabilidad ambiental, por actividad mínimo 10 horas acumuladas (Máximo 4) Cada actividad debe contener resolución de aprobación, proyecto, informe y certificado	0,25	
9 DESEMPEÑO DOCENTE		Máx. 25
9.1. Informe del director del Departamento Académico	Máx. 10	
a) Asistencia a reuniones del Departamento 75 %	4	
b) Presentación oportuna del silabo	3	
c) Presentación oportuna del plan de trabajo individual	3	
9.2. Informe del DUFA	Máx. 15	
a) Entrega oportuna de notas	5	
b) Evaluación de estudiantes		
De 55 a 75 puntos	5	
De 76 a 100 puntos	10	
TOTAL		100
10 PUNTAJE ADICIONAL		Max. 6
a) Felicitación o reconocimiento público por logros extraordinarios en la especialidad, a nivel nacional e internacional, por cada caso 1 punto (máx. 2)	2	
b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por instancias al interior de la Universidad en mérito a su desempeño académico y profesional relevante, por cada caso 1 punto. (máx. 2)	2	
c) Publicaciones con registro ISBN	1	
d) Publicación en revista indexada de impacto	1	
e) Por estudios de Doctorado PhD	1	
TOTAL PUNTAJE FINAL		

Reglamento aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de octubre del año 2017 y modificado en sesión de Consejo Universitario de fecha 17 de julio del año 2018.

